

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

18981 *Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, por la que se publica el Convenio con el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, para la organización del Congreso Mundial de la Arquitectura de la Unión Internacional de Arquitectos, en la ciudad de Barcelona.*

Con fecha 21 de agosto de 2026, fecha de la última firma electrónica y previa tramitación reglamentaria, se suscribió el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España para la organización del Congreso Mundial de la Arquitectura de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), en la ciudad de Barcelona.

Se publica en el «Boletín Oficial del Estado» dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 31 de agosto de 2026.—La Directora General de Agenda Urbana y Arquitectura, María Teresa Verdú Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España para la organización del Congreso Mundial de la Arquitectura de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), en la ciudad de Barcelona

REUNIDOS

De una parte, don Iñaki Carnicero Alonso-Colmenares, Secretario General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, nombrado en virtud del Real Decreto 295/2023, de 18 de abril, quien actúa de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 64 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

Y, de otra parte, doña Marta Vall-Ilossera Ferran, Presidenta del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (en adelante, CSCAE), actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales de los colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, aprobados por Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, en adelante, el CSCAE.

Actuando ambas partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

Primero.

Que a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, perteneciente a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura y de conformidad con lo

previsto en el artículo 4 del Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, le corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de difusión, fomento e investigación de la arquitectura y la colaboración con otros departamentos y órganos de la Administración General del Estado, y con asociaciones profesionales, instituciones, fundaciones y organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, en estas materias, y la organización y difusión de los Premios Nacionales de Arquitectura, y otros premios de Arquitectura promovidos o en los que participe el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Segundo.

Que el (CSCAE), como corporación de derecho público, tiene entre sus funciones representar unitariamente a la profesión de arquitecto y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito estatal, procurar los intereses profesionales, y promover la investigación y la difusión de la arquitectura en todos sus campos de intervención.

Tercero.

Que el CSCAE, como institución miembro de la Unión Internacional de Arquitectos (en adelante, UIA), presentó la candidatura de la ciudad de Barcelona para la acogida y celebración en 2026 de la Capitalidad Mundial de la Arquitectura de la UNESCO y del Congreso Mundial de la UIA, siendo elegida por unanimidad en la Asamblea General de la UIA celebrada en Río de Janeiro en julio de 2021.

Cuarto.

Que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana reconoce el valor excepcional del patrimonio arquitectónico y urbano de Barcelona, así como su proyección internacional, considerando que la celebración del Congreso Mundial de Arquitectura UIA en dicha ciudad constituye una oportunidad estratégica para proyectar internacionalmente el compromiso de España con la arquitectura como herramienta de transformación social, cultural y medioambiental.

Quinto.

Que, en fecha de 22 de abril de 2022, tuvo lugar una reunión entre los representantes del entonces Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, el CSCAE y el Colegio de Arquitectos de Cataluña (en adelante, COAC), en virtud de la cual se reiteró nuevamente el compromiso de todas las partes implicadas en colaborar en la celebración del Congreso Mundial de la Arquitectura UIA en la ciudad de Barcelona en el año 2026. Para ello, se acordó que se suscribirían los oportunos convenios con los compromisos y aportaciones económicas presupuestarias correspondientes para contribuir a sufragar los gastos de la preparación y organización del desarrollo del evento.

Sexto.

Que en diciembre de 2023, se firmó el primer convenio entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el CSCAE en apoyo a los actos de preparación del Congreso Mundial de la UIA en Barcelona en el 2026.

Séptimo.

Que en noviembre de 2024 se firmó un segundo convenio entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el CSCAE en apoyo a los actos de preparación del Congreso Mundial de la UIA en Barcelona en el 2026.

Octavo.

Que en noviembre de 2025, se firmó un tercer convenio entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el CSCAE en apoyo a los actos de preparación del Congreso Mundial de la UIA en Barcelona en el 2026.

Noveno.

Que ambas partes coinciden en defender que la planificación urbana, la arquitectura y el patrimonio son instrumentos esenciales para el desarrollo social, económico y cultural. En este sentido reconocen que la celebración en Barcelona en el año 2026 de un Congreso Mundial de Arquitectura representa una ocasión extraordinaria para impulsar propuestas concretas que contribuyan a la mejora de la calidad urbana y por extensión, la calidad de vida de su ciudadanía.

Décimo.

Que ambas partes están interesadas en suscribir el presente convenio, y a tal efecto y en virtud el artículo 1 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026, se autoriza la concesión directa de esta subvención, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de realizarse las actividades subvencionadas y dado que concurren razones de interés público, social y económico, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley.

Undécimo.

Que según el artículo 5 apartado k) del mencionado Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, se establece para el año 2026, dentro de la aplicación presupuestaria 25.10.2610.787.30, un importe máximo de las subvenciones concedidas al CSCAE para la organización y celebración del Congreso Mundial de la Arquitectura de la UIA coincidiendo con la Capitalidad Mundial de la Arquitectura de la UIA en la ciudad de Barcelona de 550.000,00 euros.

Duodécimo.

Que en consecuencia y de conformidad con lo expuesto, para la materialización de la correspondiente subvención se requiere formalizar el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación y canalización de la subvención entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el CSCAE en apoyo a los actos de preparación y organización del Congreso Mundial de la

Arquitectura que se celebrará en Barcelona en el año 2026 en el ámbito de la Capitalidad Mundial de la Arquitectura de la UIA en la ciudad de Barcelona.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes ejecutarán conjuntamente las siguientes actuaciones:

1. Gastos del comisariado: gastos derivados de los honorarios profesionales y de las acciones recogidas en la propuesta del comisariado.
2. Comunicación: gestión de la comunicación relacionada con los actos de preparación del congreso. Esto incluye la definición de estrategias de comunicación, la creación de materiales promocionales, la gestión de relaciones públicas y la difusión de información relevante sobre el congreso a las partes interesadas y al público en general.
3. Web: creación, gestión y mantenimiento de un sitio web dedicado al congreso. El sitio web servirá de plataforma para proporcionar información sobre el mismo, divulgar sus objetivos, avances y resultados, así como actividades conexas que se desarrollen.
4. Atender las obligaciones asumidas frente a la UIA en desarrollo de los actos de preparación para la celebración del Congreso UIA.
5. Gastos de personal involucrado: incluyendo salarios, otros costos asociados a las personas que trabajen en el proyecto y contrataciones específicas.
6. Gastos generales de gestión, organización y coordinación: incluyendo gastos administrativos, de oficina, de logística y otros costos operativos necesarios para llevar a cabo las actividades preparatorias del congreso.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones precisas para el desarrollo del presente convenio, a cuyo efecto, pondrán a disposición cuantos medios personales y materiales resulten necesarios, de acuerdo con lo siguiente:

3.1 Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana:

Corresponde al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura:

- a) Apoyar y contribuir a la difusión de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda a través de sus medios (página web, envío de correos a contactos del Programa de Difusión, etc.).
- b) La aportación de un máximo de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €), IVA incluido, para financiar los gastos derivados de la realización de las actuaciones objeto del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el «Anexo I. Presupuesto» del presente convenio.
- c) La comprobación de la adecuada justificación de la subvención y, en caso de incumplimiento, proceder a iniciar el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos correspondientes de su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2 CSCAE:

El CSCAE, se compromete a:

- a) Dirigir, coordinar y co-organizar, junto con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (en adelante, MIVAU), todos los actos de preparación necesarios del Congreso Mundial de Arquitectura UIA, y específicamente, las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda, con el personal profesional necesario, pudiendo contar con las ayudas

y patrocinios que considere precisas, así como con la colaboración de otros organismos gubernamentales, autonómicos, empresariales y/o particulares, nacional o extranjeros que considere oportuno.

b) Contratar los servicios, suministros y demás trabajos que sean precisos para realizar las actividades previstas, aplicando los criterios de publicidad, concurrencia, eficiencia y economía.

c) Gestión económica de todas las actuaciones objeto del convenio.

d) Facilitar previamente al MIVAU la documentación de estas actividades para su conocimiento y aprobación previa a su difusión y convocatoria.

e) Incluir el logotipo y nombre del Ministerio según instrucciones específicas de modo, composición y lugar en toda la documentación generada para la difusión de dichas actividades.

f) Apoyar y contribuir a la difusión de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda a través de sus medios (página web, etc.).

g) Dar la adecuada publicidad de la presente subvención pública con cargo al MIVAU. A tal efecto, el CSCAE se compromete a indicar en todos los medios que se empleen, y en todos los actos que se celebren en virtud de este convenio, la colaboración y financiación prestada por el MIVAU, y a incluir su logotipo en la forma que éste le señale en toda publicación o soporte.

h) Permitir al MIVAU realizar la difusión en la plataforma web de del Congreso mundial de Arquitectura UIA, de todos los contenidos generados y/o derivados de las actividades de este convenio, todo ello respetando la propiedad intelectual de los trabajos y citando la fuente, o bien a través de enlaces directos (links) a la web propia de la institución.

Asimismo, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre el CSCAE está obligado a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el MIVAU el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al MIVAU, tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del presente convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puede efectuar este Ministerio, aportando cuanta información le sea requerida por éste en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de que en caso de haber denegado la autorización de la entidad para que el MIVAU obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social pueda acreditarse a través de la presentación de los correspondientes certificados.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación que garantice el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por este Ministerio.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan.

i) Reintegrar los fondos percibidos y no invertidos en la actuación objeto del presente convenio.

Además, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026:

– La presentación del documento de aceptación de la subvención conllevará la autorización de la entidad para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso aquella no deberá aportar la certificación correspondiente.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán de forma permanente en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de estas y de la actividad que constituye el objeto del presente convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a suministrarse apoyo e información de interés mutuo sobre la realización de todas las actividades preparatorias y de desarrollo de las actividades programadas a tal fin, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarta. *Financiación del proyecto.*

1. El presupuesto total que conlleva la organización y celebración de las actuaciones objeto de convenio asciende a la cantidad de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €).

2. El MIVAU abonará al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) para la organización del Congreso Mundial de la Arquitectura de la UIA (UIA World Congress) en la ciudad de Barcelona, un importe máximo de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €) IVA incluido, según se detalla en el anexo I, con cargo al concepto 25.10.261O.787.30, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.k) del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026. Dicha subvención nominativa se destinará a financiar los gastos derivados de la realización de las actuaciones objeto del presente convenio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En este sentido, se aceptará la justificación de gastos de personal que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos con el CSCAE, siempre que éstos respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio, en virtud del artículo 31, apartado 1.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Dicho importe será abonado anticipadamente en un único pago tras la firma del convenio, y la obtención de eficacia de éste, siempre y cuando la persona beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026.

5. El MIVAU manifiesta que esta subvención es compatible con cualquier otra que, para el mismo objeto, pueda recibir el CSCAE, siempre que el importe de todas las subvenciones recibidas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados (nacionales o internacionales) no supere el importe total de la actividad

realizada (reflejado en el anexo I), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El CSCAE presentará justificación de la efectiva realización del objeto del presente convenio en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la vigencia del convenio.

La justificación se realizará por los métodos previstos en el título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante la presentación ante la Subdirección General de Arquitectura y Edificación dependiente de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura de la cuenta justificativa de los gastos comprendidos durante la vigencia del convenio a excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula sexta.

En cumplimiento del artículo 81 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de justificación. A tal efecto, se debe presentar la documentación descrita más abajo a través del Registro Electrónico del Ministerio, indicando que el destinatario final es la Subdirección General de Arquitectura y Edificación. No obstante, si la complejidad de lo entregado lo requiere, el órgano encargado de la justificación podría pedir copia debidamente compulsada de la cuenta justificativa.

Según lo establecido en el artículo 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa deberá contener:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El alcance de la revisión del auditor de cuentas será la siguiente, debiéndose indicar en el informe la mención expresa a:

- Revisión de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Revisión de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre deba haber solicitado el beneficiario, en caso de que proceda.

- En su caso, propuesta al Ministerio de carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El CSCAE designará un auditor de cuentas sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa del presente convenio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá condición de gasto subvencionable en caso de que resulte necesario su nombramiento.

El CSCAE estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Los gastos financiables serán por los conceptos que figuran en el anexo I del presente convenio. En dichos gastos podrán incluirse los realizados con anterioridad a la firma del convenio siempre que respondan de manera indubitada al objeto del mismo, siendo, en este caso, imputables siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2026. Los importes reflejados en el anexo I podrán variar entre las distintas partidas, siempre y cuando no se supere el importe total.

Quinta. Comisión de seguimiento del convenio.

Para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver las dudas que se planteen en su interpretación y justificación, se creará una comisión de seguimiento con la siguiente composición:

En representación del MIVAU:

- El Subdirector/a General de Arquitectura y Edificación o persona en quien delegue.
- El/la Subdirector/a Adjunto/a de Arquitectura y Edificación o persona en quien delegue.

En representación del CSCAE:

- El/la Presidente/a o persona en quien delegue.
- El/la vicepresidente/a primero/a, o persona en quien delegue.

Actuará como secretario/a de la comisión de seguimiento, con voz y voto, uno de los dos representantes de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, designado al efecto por dicha Subdirección.

A las reuniones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Todos los acuerdos se adoptarán por consenso entre las partes.

Esta comisión asumirá las siguientes funciones:

- Acordar la planificación estratégica y las actuaciones concretas para la realización del objeto del presente convenio.
- Programar e impulsar la realización de las actuaciones objeto del presente convenio.
- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones.
- Decidir, en su caso, sobre la compensación entre sí de las distintas partidas del presupuesto, y el destino de los patrocinios y otros ingresos que se recibieran una vez firmado este convenio.
- Resolver los problemas que se susciten en la interpretación de este convenio.
- Velar por el cumplimiento de los plazos fijados.
- Garantizar el intercambio de información entre las Entidades firmantes de este convenio.

La comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio en sesión ordinaria una vez al año, y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

Las reuniones se convocarán al menos dos días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día.

Sexta. Duración del convenio. Vigencia.

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma, y tendrá una vigencia de un año a partir de entonces. No obstante, dicha vigencia podrá ser objeto de prórroga hasta un máximo de un año, siempre que ésta sea debidamente justificada y se adopte con anterioridad a la finalización de la duración del convenio.

Dado que parte de las actividades asociadas a la realización del objeto del convenio han de gestionarse desde principios de año, se aceptará con carácter excepcional la justificación de facturas y gastos de personal a los que se refiere el apartado tercero de la cláusula cuarta que amparen gastos realizados desde el 1 de enero del año en que se firma el convenio.

Esta excepcionalidad se admitirá en virtud de la consignación presupuestaria que figura en el artículo 5 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026 a favor del CSCAE.

Séptima. Régimen de modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a través de la correspondiente adenda de modificación tramitada al efecto, formalizada durante el periodo de vigencia.

Las modificaciones que se lleven a cabo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. Cumplimiento y resolución del convenio.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa la comisión de seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Novena. Incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En caso de incumplimiento parcial, incluyendo la inejecución de las actuaciones objeto de financiación por la parte conveniada, facultará al MIVAU a solicitar el reintegro de los importes en los que haya incurrido, en función de los costes justificados y las actuaciones que se detallan en el anexo I del presente convenio cuya realización quede acreditada, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente.

Si no se hubiera realizado el objeto del convenio de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda, o si la documentación justificativa aportada una vez terminado el plazo de vigencia, no se ajusta a lo contenido en este convenio y a las instrucciones que en su caso se faciliten, el MIVAU podrá tramitar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, de acuerdo con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso se cumplirá lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026.

Décima. *Publicidad.*

El presente convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026.

Asimismo, esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Undécima. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Mediante la presente cláusula, el MIVAU (en adelante, el responsable del tratamiento) habilita a CSCAE (en adelante, el encargado del tratamiento), para tratar, por cuenta de aquel, los datos de carácter personal necesarios para la correcta ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento podrá comprender, entre otras, las operaciones de recogida, estructuración, conservación, modificación, extracción, consulta, comunicación por transmisión y difusión de los datos.

El MIVAU pondrá a disposición de CSCAE aquellos datos de carácter personal estrictamente necesarios, de los que es responsable, con la finalidad exclusiva de dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio. El encargado del tratamiento se compromete a no destinarlos a otros usos distintos a los expresamente autorizados y a garantizar en todo momento la confidencialidad, integridad y seguridad de la información conforme a la normativa aplicable.

Las partes declaran conocer y cumplir dicha normativa, comprometiéndose a dar un uso adecuado a los datos personales que pudieran recabarse como consecuencia de la aplicación del convenio. Dichos datos únicamente podrán ser incorporados a los ficheros de titularidad de cada parte con la finalidad exclusiva de garantizar la correcta gestión del convenio.

Duodécima. *Naturaleza jurídica.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre por encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 28 de dicha ley, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 538/2026, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación durante el ejercicio presupuestario 2026.

Decimotercera. *Jurisdicción.*

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de este convenio. Las cuestiones litigiosas que no hubieran sido solucionadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta,

serán resueltas en el marco de lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio a fecha de firma electrónica.—Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, P. D. [conforme al artículo 7.2. apartado a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio], el Secretario General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, firmado electrónicamente, Iñaki Carnicero Alonso-Colmenares.—Por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, la Presidenta (en virtud del artículo 58 del Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior), firmado electrónicamente, Marta Vall-Ilossera Ferran.

ANEXO I

Presupuesto del convenio (importes con IVA incluido)

Congreso Internacional UIA Barcelona 2026

Año 2026

Presupuesto gastos	Importe – Euros
1. Gastos de comisariado.	0,00
2. Comunicación.	0,00
3. Web.	0,00
4. Obligaciones asumidas frente a la UIA en desarrollo de los actos de preparación para la celebración del Congreso UIA.	200.000,00
5. Administración: Gastos de personal involucrado.	0,00
6. Administración: Gastos generales de gestión, organización y coordinación.	350.000,00
7. Gastos de auditoría.	0,00
Total gastos.	550.000,00

Presupuesto ingresos	Importe – Euros
Aportación Ministerio de Vivienda y Agencia Urbana.	550.000,00
Total gastos.	550.000,00

ANEXO II

Gastos subvencionables de dietas con cargo al convenio

Según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante la vigencia de este convenio, a excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula sexta.

Si la realización del objetivo a que está destinada la concesión de esta subvención y definido en este convenio, requiriera desplazamientos fuera del lugar habitual de residencia/trabajo e incluso fuera del territorio nacional, se remunerarán los gastos que se deriven ello. Para satisfacer estos gastos se tomará como referencia los conceptos e importes que recoge el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio aplicables a los funcionarios del Estado, previa presentación de los correspondientes justificantes del gasto.

La remuneración aplicable se divide en tres conceptos:

- Gastos por viaje: cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte desde el lugar de residencia habitual hasta el lugar de destino en el que se haya de realizar el servicio.
- Indemnización por residencia: gastos de alojamiento que se originan por estar fuera de la residencia habitual.
- Dieta: los gastos originados por la manutención.

1. Gastos por viaje:

Se reintegrará el importe del billete o pasaje utilizado en avión, trenes, etc., preferentemente en clase turista y desde el lugar de residencia habitual hasta el destino donde se deba prestarse el servicio.

Si el desplazamiento fuera en vehículo particular, se indemnizará el importe por combustible (a razón de 0,20 €/km), así como los gastos de peaje que puedan originarse y que documentalmente se justifiquen. Asimismo, desde el lugar de residencia habitual hasta el de destino.

También serán indemnizables previa justificación documental, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino y la vuelta a la residencia habitual, cuando se trate de ida o regreso, respectivamente.

Otros gastos de taxi fuera de los descritos en el párrafo anterior serán indemnizables siempre que respondan a actuaciones propias de este convenio y así puedan justificarse.

2. Dietas e indemnizaciones por residencia y manutención:

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, distingue entre los desplazamientos dentro del territorio nacional, y los efectuados fuera de él. Siguiendo con esta filosofía/línea de actuación, se indemnizarán estos gastos de acuerdo con el esquema que presenta el real decreto, es decir, se aplicarán los importes del grupo 2 tanto en territorio nacional como en el extranjero, y en este último caso, en cada país serán distintos los importes, los que recoge el mencionado real decreto multiplicados en todos los casos por el factor 3 para adaptar los importes del real decreto al incremento del coste de la vida desde el año 2002.

No serán indemnizables aquellos gastos de los que no se presente la correspondiente factura o justificante del gasto, ni aquellos otros que no tengan una relación directa con el objeto de este convenio.